

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN
POR EXTEMPORÁNEO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-071-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 333

Santiago, 10 de febrero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo RA N° 118894/269/2025, de 16 de diciembre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2021.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 28 de enero de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 104, (en adelante, “Res. Ex. N° 104/2025”) esta Superintendencia dictó una nueva resolución sancionatoria¹ en el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada Caleuche (en adelante, “el titular”), Rol Único [REDACTED], titular del establecimiento “Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”” (en adelante, “el establecimiento”, “el recinto” o “la unidad

¹ Lo anterior de conformidad a lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en causa Rol R-318-2021, en la cual se resolvió acoger parcialmente un recurso de reclamación interpuesto por el titular en contra de la Resolución Exenta N° 2499, de 23 de noviembre de 2021.



fiscalizable") ubicado en Avenida Pedro de Valdivia 942, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, imponiendo una multa de **nueve coma cuatro unidades tributarias anuales (9,4 UTA)**.

2. La Res. Ex. N° 104/2025, fue notificada por carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio del titular con fecha 6 de febrero de 2025, según consta en el comprobante incorporado en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 24 de febrero de 2025, Roberto Macchiavello Marcelí, en representación del titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 104/2025, solicitando que esta sea dejada sin efecto. En el primer otrosí, solicita que se tenga por interpuesto recurso jerárquico, elevándose los antecedentes al Ministro del Medio Ambiente; en el segundo otrosí, solicita se suspenda el pago de la multa; en el tercer otrosí, solicita tener por acompañada copia de personería; y, por último, en el cuarto otrosí, solicita se le autorice al titular para comparecer y actuar por medios electrónicos conforme lo autoriza el artículo 19 de la Ley 19.880, señalando los medios electrónicos.

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y el plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio del titular con fecha 6 de febrero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y el recurso de reposición fue presentado por el titular con fecha 24 de febrero de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto fuera de plazo.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO JERÁRQUICO

6. Para resolver la presente solicitud, nos debemos remitir, en primera instancia, al artículo 1º de la LOSMA, en el cual se define a esta Superintendencia del Medio Ambiente, “*como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (...)*”.

7. En línea con lo anterior, el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece los casos en que no procede el recurso jerárquico, esto es, “*contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y*



los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa. (...).

8. Por lo tanto, de acuerdo con las definiciones establecidas en los cuerpos legales señalados anteriormente, es que este Servicio debe declarar inadmisible el recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria por el titular.

9. En virtud de lo anteriormente expuesto, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio resulta improcedente.

IV. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MULTA

10. El artículo 55 de la LOSMA, que regula el recurso de reposición en contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones establece en su inciso tercero que “*(...) La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.*” Por su parte el artículo 56 de la misma Ley establece en su inciso segundo que: “*Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.*”

11. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA, a partir de la interposición del recurso de reposición presentado por el titular se entiende por suspendido el plazo para reclamar de ilegalidad, y en consecuencia la exigibilidad de la multa.

12. De conformidad a lo expuesto, respecto de la solicitud de suspensión de cobro de la multa presentada por el titular, cabe remitirse a lo establecido en las referidas disposiciones.

13. En base a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar **inadmisible** por **extemporáneo el recurso de reposición** presentado por Roberto Maciavello Marcelí, en representación de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”, en contra de la Res. Ex. N° 104/2025, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-071-2021, manteniéndose **la sanción consistente en una multa de nueve coma cuatro unidades tributarias anuales (9,4 UTA).**

SEGUNDO. Declarar **inadmisible** el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición referido en el resuelvo anterior, presentado por Roberto Maciavello Marcelí, en representación de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”.



TERCERO. En relación a la solicitud de suspensión del pago de multa, estese a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 inciso segundo de la LOSMA.

CUARTO. Tener por acompañada la copia de escritura pública que acredita la personería de Roberto Macchiavello Marcelí, individualizada en el considerando 3° de la presente resolución.

QUINTO. Respecto del cuarto otrosí, se accede a la solicitud de notificación por correo electrónico en las casillas indicadas por el titular.

SEXTO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado por:
Bruno Alfonso Raglanti Sepúlveda
Fiscal
Fecha: 10-02-2026 15:23 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

KBW/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de Armada Caleuche.

Notificación por carta certificada:

- Denunciante ID 311-XIII-2019.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-071-2021

Expediente Ceropapel N°: 4.136/2025



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LLK7RQ-894>